



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2016-00038-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.360

La solicitud que el 5 de marzo de este año hace el doctor Wilder Loaiza Castañeda, de que se le entregue el título inherente al proceso y que en caso de no haber sido consignado se requiera a la entidad bancaria demandante, nos obliga a hacer control de legalidad del proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P. y se procede a sanear un error de procedimiento encontrado; pues, se advierte que el trámite que debe surtirse ante la solicitud de requerimiento al banco, no sería otro que el contemplado en el art. 306 del C.G.P. Es decir, adelantar proceso ejecutivo a continuación de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2020, vista al folio 214 del proceso físico y 425 del digitalizado, con base en la condena en costas (numeral 4 de la sentencia) por gastos de curaduría, proferida contra el banco, en favor del curador.

Costas que, si bien fueron liquidadas y aprobadas desde el 17 de febrero, no incluyeron los gastos fijados al curador y que deben serle pagados por el banco.

Sin embargo, ante la solicitud de requerir al banco, lo que entiende el juzgado corresponde a una solicitud de ejecución conforme el artículo 306 del C.G.P., se hace necesario, antes de ello, proceder a hacer una liquidación adicional de las costas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: ORDENAR que por secretaría se haga una liquidación adicional de costas, correspondiente a los gastos fijados al curador a través del auto que le designó como tal, fechado al 11 de junio de 2019.

Segundo: Surtido el término de traslado de la liquidación adicional de costas, si estas quedan en firme, **PROCÉDASE** a proferir el mandamiento de pago correspondiente.

TERCERO: Como quiera que la solicitud del curador ad litem fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0fb29a197e36625a0170db6cd20dced3f5e85bb28bf4126e4bcddbd072d959

Documento generado en 14/07/2020 04:33:46 PM